



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
j05ccvparcendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: FINANDINA SA. BIC CONTRA DUBERNEY LEYES LÓPEZ RAD: 20001-31-03-005- 2023- 00082-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de FINANDINA SA. BIC, identificada con el nit 860.051.894-6, representada legalmente según poder especial por Angela Diana Duque Giraldo, contra DUBERNEY LEYES LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.195.822, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1 Pagaré No 1700079242, por la suma CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 169.932.078.00) M/CTE, por concepto de saldo insoluto de la obligación, más los intereses corrientes desde el 03 de noviembre de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023, por valor de \$1.056.866.00, más los intereses moratorios del saldo capital insoluto, a la tasa máxima legal desde el día 01 de abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

4.- Como no se aportó la constancia de haber remitido copia de la demanda y sus anexos al extremo pasivo se ordena notificar al demandado conforme a lo dispuesto en los Arts. 290, al 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5.- Decimo: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado (s) DUBERNEY LEYES LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.195.822, depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, en las siguientes entidades financieras : BANCO DE BOGOTÁ S.A, BBVA COLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV- VILLAS, BANCO COLPATRIA, Y BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO SERFINANZA, , BANCO COMULTRASAN, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMÍA, BANCO ITAÚ, BANCO W. Límitese la cuantía hasta la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.000.00). y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y

ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

6.- Decretar el embargo e inmovilización del vehículo de placas BEN-237- MARCA Ford, línea Explorer, modelo 1993, clase Camioneta, cilindraje 4000 chasis: 1FMDU32X8NUDO8806, de propiedad del demandado DUBERNEY LEYES LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.195.822. Inscríbase la medida en la oficina de Movilidad de Bogotá D.C. y expida a costa del solicitante y con destino a este juzgado un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez años. Artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

7. Decretar el embargo e inmovilización del vehículo de propiedad del demandado Ordenar el embargo del vehículo de placas jln-526, CLASE camioneta, MARCA Ford, línea Ranger XL, MODELO 2022, COLOR BLANCO Ártico, chasis 8AFAR23LONJ255866, CILINDRAJE 3198, de propiedad del demandado DUBERNEY LEYES LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.195.822. Inscríbase la medida en la oficina de tránsito y transporte de San Diego Cesar. y expida a costa del solicitante y con destino a este juzgado un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez años. Artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

8. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

9: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

10- Debe aportar el certificado SIRNA, para establecer que la dirección de correo electrónico del abogado anotado en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Inciso 2 del art. 5 de la Ley 1322 de 2022)

11.- Reconocer personería a la abogada JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No 80.102.198 y Tarjeta profesional No 182.528 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de FINANDINA.

NOTIFÍQUESE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Cindy

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a37e2baf16d6554b60d82fd71a18940f925296ba874fb199a8ccecf27964ab**

Documento generado en 31/07/2023 12:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>